Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 MAY 2026 002983

2025/05/001/86442
Anexo 1

2025-5-1-0000054

VISTO: la solicitud de la empresa Dreghal S.A. con número de RUT 210030860016, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Nº 6304, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 19 de abril de 2023, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de maquinaria, equipamiento, vehículos utilitarios, vehículos eléctricos de pasajeros y utilitario, paneles solares fotovoltaicos y realización de obra civil y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

II) que la ampliación del proyecto presentado por la empresa referida en el Visto da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020, la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de octubre de 2025, y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Nº 2.151, de 11 de noviembre de 2025;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones subdelegadas,

R E S U E L V E:

LB/JMS

1º) Amplíase la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Nº 6304, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 19 de abril de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Dreghal S.A., tendiente a la adquisición de maquinaria, equipamiento, vehículos utilitarios, vehículos eléctricos de pasajeros y utilitario, paneles solares fotovoltaicos y realización de obra civil por un monto de UI 2.559.134 (Unidades Indexadas dos millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro).

2º) Exonérase en forma total a la empresa de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes muebles destinados al proyecto, por hasta un monto imponible de UI 2.315.267 (Unidades Indexadas dos millones trescientos quince mil doscientos sesenta y siete). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonérase a la empresa del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.587.687 (Unidades Indexadas un millón quinientos ochenta y siente mil seiscientos ochenta y siete), equivalente a 62,04% (sesenta y dos con cero cuatro por ciento) de la inversión promovida, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/05/2020 y el 30/04/2021 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.
La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

5º) Los bienes muebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/05/2020 y el 30/04/2030.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

2025/05/001/86442
Anexo 1

2025-5-1-0000054

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas